



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 696

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones III y V, y se reforma la fracción IV del artículo 9 de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTICULO 9.- ...

I. y II. ...

III. Tener experiencia académica;

IV. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por:

a) Delitos cometidos por razones de género;

b) Violencia familiar; y/o

c) Delitos sexuales.

V. No estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial; a menos que:

a) acredite estar al corriente del pago;

b) cancele en su totalidad la deuda o,

c) tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.



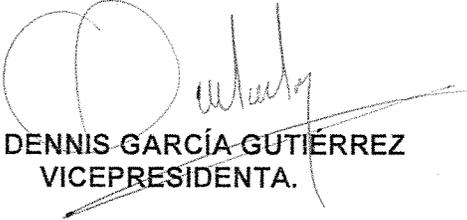
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 696

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 08 de julio de 2025.



DIP. DENNIS GARCÍA-GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.